Asunción, 17 de abril de 2020

Ref.: Memorándum D.G.D.T.H. N° 789/2020.

Dictamen DAJ- SNPP N° 010 /2020

Lic. Edith Pintos, Encargada de Despacho
Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano
Servicio Nacional de Promoción Profesional –SNPP

Con relación al ***Memorándum DGDTH N° 789/2020,*** *de fecha 17 de abril del año 2020, por el cual se requiere dictamen en referencia al servicio de guardería, Contrato N° 19/19* ***LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL SNPP –PLURIANUAL". ID N° 356.383.***

ANTECEDENTES REMITIDOS:

- Memorándum DGDTH N° 789/2020
- Copia simple del *Contrato N° 19/19 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL SNPP –PLURIANUAL". ID N° 356.383.*

ANÁLISIS

De acuerdo a lo expuesto en el Memorándum de referencia, en relación al no usufructo del servicio de guardería de niños de funcionarios permanentes y contratados del Servicio Nacional de Promoción Profesional, debido a la Emergencia Sanitaría declarada en todo el territorio Nacional por la pandemia del COVID – 19 (Coronavirus).

El Gobierno Nacional dispuso la suspensión de todas las actividades que implican aglomeración de personas, a fin de evitar la propagación del COVID – 19 (Coronavirus), entre ellas la suspensión de actividades educativas presenciales y /o de cuidados, por lo que desde la vigencia de dichas medidas hasta la fecha, la firma Kindergarten Bilingual AMANECER, no ha prestado servicios con respecto a los hijos de los funcionarios del SNPP.

ABG. OSMAR A. BAEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

En tal sentido, la Ley N° 6524/20, ***"QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUDA EL COVID – 19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"*** *en su artículo 4° establece que las siguientes medidas de racionalización de gastos para el proceso de ejecución del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2020, que regirá para todos los Organismos y Entidades del Estado (OEE), independientemente a las fuentes de financiamiento y el Poder Ejecutivo podrá determinar otras medidas de racionalización que considere necesarias para el redireccionamiento de gastos al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.*

Las restricciones establecidas previamente podrán ser revisadas posteriormente en caso que la situación económica lo permita, por el Congreso de la Nación, a pedido del Poder Ejecutivo.

Al respecto, la Ley N° 2051/03 en su artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES establece que: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público..."

DICTAMEN

En atención a las distintas medidas sanitarias y restrictivas y en especial a las medidas de racionalización establecidas en la Ley N° 6524/20; y al no contar con fecha concreta para el levantamiento de dichas medidas, y por ende al no darse el usufructo del servicio de guardería por parte de los hijo de los funcionarios del SNPP, esta Asesoría Jurídica considera oportuna a la rescisión del ***Contrato N° 19 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL SNPP –PLURIANUAL". ID N° 356.383,*** *en atención a la medida sanitaria vigente para todo el territorio nacional.*

Esto sin perjuicio, de que una vez superado la situación que nos aqueja a nivel mundial, se realice un nuevo llamado a fin de cubrir el servicio de Guardería para el SNPP.

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

ABG. OSMAR A. BAEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

Ministerio de
TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

identidad

SNPP
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

MEMORÁNDUM DAJ N°070 /2020

Para: **Econ. Fernando Ruotti, Director**
Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) del SNPP

De: **Abg. Osmar A. Báez Cardozo, Director**
Dirección de Asesoría Jurídica SNPP

Ref.: **Respuesta a Memorándum DGDTH N° 890/2020.-**

Fecha: **29/05/2020.-**

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de responder el Memorándum de referencia, por el cual se remite la Nota KBA 025/2020, de fecha 04 de mayo de 2020, dirigida a la Lic. Edith Pintos Penayo, Encargada de Despacho de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

En la Nota, se solicita la reconsideración de la rescisión del ***Contrato N° 19/19*** *suscrito entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional y la Empresa Kindergarten Bilingual Amanecer, comunicada por Nota UOC N° 214/2020 en fecha 04 de mayo de 2020, y sugiere que la misma sea reconsiderada por una suspensión temporal.*

Con respecto al recurso solicitado, es oportuno realizar la siguiente aclaración: el recurso de reconsideración es aceptado por nuestra jurisprudencia nacional, y la doctrina establece que, contra toda resolución administrativa cabe el recurso de reconsideración, el Prof. Dr. Salvador Villagra Maffiodo en su obra Principios de Derecho Administrativo (Editorial Servilibro, Año 2008), Capítulo XVIII: PROTECCIÓN JURÍDICA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, refiere que el Recurso de reconsideración, llamado también de reposición o de revocación, se interpone **ante la misma autoridad que dictó la resolución**. Se funda, a falta de texto legal expreso, en los preceptos constitucionales y en la facultad

pc

OSMAR A. BÁEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP

Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-869

RECIBIDO
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones
29 MAYO 2020
Firma: Ana Melgarejo
Hora: 15:05

de la autoridad administrativa de revocar POR CONTRARIO IMPERIO la resolución dictada por ella misma".

Es importante recordar, que mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria decretada por la pandemia a nivel mundial del COVID – 19 (Coronavirus), restringiendo la circulación y el contacto social, y con ello, el esparcimiento del contagio masivo; no estando permitida por cuestiones de salud, a su vez, la concurrencia de menores de edad tanto en instituciones públicas o privadas, hasta tanto dure dichas medidas.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo la doctrina administrativa citada, la Nota KBA 025/2020, de fecha 04 de mayo de 2020, dirigida a la Lic. Edith Pintos Penayo, esta Asesoría Jurídica considera que mientras persistan la circunstancias por las cuales se decretó el emergencia sanitaria y la duración de la misma, no será factible el usufructo del servicio de guardería contemplado en el ***Contrato N° 19/19*** *suscrito entre el Servicio Nacional de Promoción Profesional y la Empresa Kindergarten Bilingual Amanecer, en atención a las distintas normativas vigentes que prohíben la circulación y concurrencia de menores de edad en cualquier institución tanto pública como privada, ratificándonos íntegramente en todas las conclusiones como en el contenido total del Dictamen DAJ N° 010/2020, de fecha 17 de abril del corriente año.*

En cuanto al recurso de Reconsideración, la Constitución Nacional establece en su Artículo 40: "Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo; por lo que dentro de sus facultades dispuestas por la Ley, es la Máxima Autoridad Institucional, mediante acto administrativo expedirse si dará lugar o no al recurso solicitado.

Atentamente.

pc

MARIA BAEZ CARDOZO
DIRECTOR
Dirección de Asesoría Jurídica
SNPP
Tel.: (595) 21 603-062
(595) 21 607-289

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL | identidad | SNPP SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

DICTAMEN UOC Nº 09 /2020

Asunción, 28 de abril del 2020.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN DE "RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 19/19 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL Y LA EMPRESA KINDERGARTEN BILINGUAL AMANECER DE PAMELA PÉREZ VELÁZQUEZ CON RUC N° 3391640-3, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 "SERVICIOS DE GUARDERÍA PARA EL SNPP – PLURIANUAL" ID N° 356.383, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 DE LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio de quien corresponda, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas del Dictamen Jurídico DAJ-SNPP N° 010/2020, para la rescisión del Contrato Nº 19/19 "Servicios de Guardería para el SNPP - Plurianual" ID N° 356.383, suscrito con la firma Kindergarten Bilingual Amanecer de Pamela Pérez Velázquez con RUC N° 3391640-3, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/19, con en virtud a la facultades establecidas en el **"Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18"**.----------

VISTO:

El expediente caratulado: solicitud de suspensión del Contrato Nº 19/19 "Servicios de Guardería para el SNPP - Plurianual" ID N° 356.383, suscrito con la firma Kindergarten Bilingual Amanecer de Pamela Pérez Velázquez con RUC N° 3391640-3, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 03/19.----------

CONSIDERANDO:

La Ley Nº 5115/13, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: "El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:...7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".--------

La **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocatorias, Adjudicaciones y Contratos…*".----------

Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – UNIDAD OP. CONTRAT.

El Memorándum DGDTH N° 789/20 de fecha 17 de abril de 2020 de la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, a través del cual solicita un Dictamen referente al servicio de guardería para niños hijos de funcionarios del SNPP, teniendo en cuenta que los servicios no han sido usufructuado debido a la Emergencia Sanitaria declarada en el Territorio Nacional por la Pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

El Dictamen DAJ-SNPP N° 010/2020 de fecha 17 de abril de 2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Promoción Profesional, por medio del cual manifiesta que en atención a las distintas medidas sanitarias y restricciones, en especial a las medidas de racionalización establecidas en la Ley N° 6524/20 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", considera oportuna a la rescisión del Contrato N° 19/19 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 03/2019 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL SNPP – PLURIANUAL". ID N° 356.383, sin perjuicio, de que una vez superado la situación, se realice un nuevo llamado a fin de cubrir el servicio de Guardería para el SNPP".

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

Esta Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de las cuestiones solicitadas, a fin de determinar si la rescisión será viable y acorde a la normativa vigente.

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Art. Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que las contratantes gozan de los siguientes derechos: *"...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".*

Por tanto de acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción para la rescisión del Contrato N° 19/19 "Servicios de Guardería para el SNPP – Plurianual", considerando el estado de emergencia declarado en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, enmarcado dentro del Art. 55 – DERECHOS DE LAS CONTRATANTES de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", salvo mejor parecer.-

ES MI DICTAMEN

Econ. Fernando Ruotti
Director